



RADICADO: 2021-0135
PROCESO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DETRANSPORTES DE BARRANQUILLA – SINTRATERMIBA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole que la anterior demanda sumaria de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical instaurada por la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. se aportó constancia de la notificación efectuada al sindicato demandado, recibándose contestación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.
Soledad, 20 de octubre de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se constata la notificación efectuada por la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. al correo electrónico sintratermiba@hotmail.com en fecha 1 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

A su vez, se recibió contestación de la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DETRANSPORTES DE BARRANQUILLA –SINTRATERMIBA en fecha 10 de septiembre de 2021, encontrándose dentro del término correspondiente según las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas se tendrá por contestada la demanda y se procederá a dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 380 del C.S.T.; providencia que se publicará de conformidad con el artículo 295 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

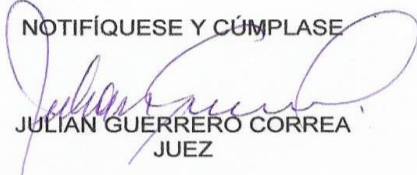
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho

RESUELVE:

1. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DETRANSPORTES DE BARRANQUILLA –SINTRATERMIBA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho a fin de dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 380 del C.S.T.; providencia que se publicará de



conformidad con el artículo 295 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL